

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 24 de mayo de 2016.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**ÚNICO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/119/2016, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y CALUMNIA, ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, POSTULADO POR LA COALICIÓN “UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ”, ASÍ COMO A ESTA ÚLTIMA.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dio inicio a la Quincuagésima Primera sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada la Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de un único punto al cual dio lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración de los Consejeros Electorales el orden del día, y al no haber intervenciones, solicitó que se someta a votación el mismo.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

**El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se diera cuenta del asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el 22 de mayo de 2016, se recibió queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por la que denunció el uso indebido de la pauta, por un promocional pautado en televisión denominado “Sumemos los votos V2”, así como su difusión en un portal de Facebook, al contener a juicio del quejoso encuestas electorales; de igual forma, denunció el promocional de referencia, así como su versión en radio, los cuales a su juicio se les imputa un hecho falso que configura calumnia; el proyecto propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, por lo que respecta al material en estudio en su versión de radio, así como el denunciado en el portal de Facebook, dado que como quedó acreditado con la información remitida por el área correspondiente, el promocional de mérito dejó de difundirse el 21 de mayo de 2016, por lo que se está frente a hechos ya acontecidos o consumados, en tanto que el alojado en la red social, de las diligencias realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso, no se pudo constatar la existencia del mismo; respecto al uso indebido de la pauta en la que se difunden encuestas electorales, se propone declarar improcedente la cautelar, en virtud de que desde la apariencia del buen derecho, las imágenes y expresiones contenidas en el material denunciado, son meras opiniones o perspectivas personales de cómo van las preferencias comiciales en relación a la elección de Gobernador en Veracruz; finalmente, por lo que respecta la calumnia, se propone declarar improcedente la cautelar, dado que no se advierten palabras o frases que, en su contexto, bajo la apariencia del buen derecho, pudieran actualizar la hipótesis legal de un hecho falso o delito falso.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se transmita el promocional denunciado.

**(Se reproduce spot en sala)**

Puso a consideración de los Consejeros Electorales el proyecto de la cuenta.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifiestar su conformidad con el proyecto y propuso que se agregue un precedente que ya tuvo la Comisión de Quejas, que fue el ACQyD-INE-59/2016, en el que también se hacían uso de ciertas gráficas, como aludiendo a resultados de encuesta y que en esa parte sería completamente pertinente en el presente asunto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indicó que está de acuerdo con el sentido del proyecto, considera que le cambiaron un poco el orden que se venía estructurando en otros casos, estuvo de acuerdo con declarar “improcedente” el promocional identificado con la clave RA01751-16, porque inclusive, cuando se presentó la queja, que fue el 22 de mayo de 2016, ya se había concluido la transmisión de promocional, por lo que está de acuerdo con que se declare que se trata de actos consumados y, por lo tanto, es improcedente la medida cautelar; en relación con la presunta difusión del promocional denominado “Sumemos los Votos V2”, recordó que se está cuestionando el promocional, porque supuestamente es calumnioso y hay un uso indebido de la pauta; en ese caso se constató por la Unidad Técnica que ese promocional no se encuentra difundiendo en la dirección electrónica que señaló la parte denunciante y, por lo tanto, también sería improcedente la medida cautelar; en relación con el promocional que se difunde todavía en televisión, no se puede advertir alguna expresión de que sea calumniosa y las frases de las cuales se está quejando la parte denunciante, considera que están protegidas por la libertad de expresión, está dentro de los límites que ésta señala, por lo que está de acuerdo con el sentido del proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Señaló que no está en condiciones de emitir un voto en este asunto; en relación con la presunta difusión del promocional en Facebook, indicó que tiene información de que se menciona en el Proyecto que no es posible acceder y por tanto se concluye que no está a disposición de quien pretenda consultarlo, pero es posible que se deba a fallas de la red, porque si se consulta, sin conectarse a la red del Instituto, sí esta visible, según le informan; entonces, se tendría que verificar o tendría que estar con la plena certeza de si está o no.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se revisara por el Secretario Técnico, para verificar la existencia del promocional; están dando una página de Facebook, de Miguel Ángel Yunes.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Preciso que la cuestión es que no se verifique a través de la red institucional.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó tomar unos minutos, para poder verificar si está ese promocional; indicó como observación, viendo con su asesor que se había cambiado el orden de como normalmente se hacen los proyectos, porque decía que ese promocional no se pudo constatar la existencia, pero si se constatará la existencia se tendría primero que verificar si es calumnioso o no, si hay un uso indebido de la pauta y luego poder pronunciarse al respecto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Señaló que en virtud de la participación de la Consejera Galindo, propone que se regrese a sesión posteriormente y se modifique el proyecto en lo conducente, porque no observa yo otra opción.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consideró que sería lo procedente, que se suspendiera la sesión, que se verificara esa circunstancia, la otra cuestión podría ser verificar el promocional para ver cuál es su contenido, porque si fuera el mismo del promocional que está en televisión, sería suficiente para hacer primero el estudio de la aparente calumnia y el uso indebido de la pauta, y finalmente analizar ese promocional que aparentemente puede estar en Facebook, si es el mismo que está difundándose en televisión; pero, si es diferente, sí se tendría que verificar para tener la certeza de qué promocional es el que se está refiriendo con la liga que está denunciado el partido político denunciante.

Entonces, consultó si consideraban correcto suspender la Sesión, y el Secretario Técnico dé aviso cuando esté listo con la información, para socializarla entre los consejeros y citar a la reanudación de esta sesión.

**(Se declara un receso)**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico, nuevamente verificar la Lista de Asistencia.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Informó que se encontraban presentes la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero José Roberto Ruíz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que existe quorum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó al Secretario Técnico se era su deseo dar cuenta con el Proyecto en los términos que quedó, después de las investigaciones realizadas.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Recapituló que a partir de la búsqueda a través de las redes de internet del Instituto Nacional Electoral, en la liga proporcionada por el quejoso, como se asentó en el proyecto, no se encontró el vídeo, sin embargo, a través de una búsqueda de unas redes, a través de una red externa de internet sí se logró abrir el vínculo proporcionado por el quejoso, pero este conduce a un vídeo distinto, que, dicho sea de paso, ya fue analizado por esta Comisión de Quejas y Denuncias; no obstante lo anterior, de una búsqueda en el mismo perfil al que conduce esta liga, sí se encontró el vídeo impugnado, aunque con un nombre diferente y esa situación es asentada en el proyecto y se está considerando improcedente por las mismas razones que se están proponiendo para el vídeo de televisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración de los Consejeros el proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Respecto a lo de Facebook, que fue lo que motivó la suspensión de la Comisión, indicó que no tiene ningún problema, sin embargo, estimó que la medida cautelar solicitada debe de ser concedida o debe de ser procedente, partiendo de un análisis distinto a como se aborda en el proyecto; en la denuncia se alegan diversas cuestiones por las que se solicita la medida cautelar, como lo son calumnia, uso indebido de la pauta, que refieren a hechos falsos, pero estima que en la parte relacionada a que se incluye en el promocional encuestas que no se apegan a lo establecido en el acuerdo emitido por el Consejo General relacionado con los lineamientos y criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar, publicar encuestas por muestreo; es del conocimiento qué fue lo que motivó a normar la elaboración y publicación de encuestas y es, precisamente, evitar el que a través de información que no se tuviera el conocimiento de su origen, de su elaboración, de la metodología utilizada para ello, se pudiera inducir a un error al electorado y crear confusión por el manejo indiscriminado de esa información, de ahí que la Reforma del 2006-2007, si no se equivoca, introdujo en la legislación esta normativa.

En el proyecto advierte que se da el manejo a esta parte como una opinión del emisor, sin embargo, la forma en como aparece, eso que ella llama “encuesta”, sobre todo del uso de gráficas en forma de pastel, o de demostrar mediante barras cuáles son los porcentajes, en el caso en particular, que se manejan como en la actualidad tiene las preferencias en el estado de Veracruz y desde su perspectiva, es una encuesta y considera que no se apega, precisamente, a la norma contenida en la ley, tanto en la Local como también en la general y, específicamente, en los lineamientos derivados del acuerdo el Consejo General; en consecuencia, al no aparecer la información de dónde provienen esos datos, no tanto en la metodología ni quien lo haya mandado elaborar ni publicar, ni los demás elementos y requisitos que se contemplan en estos lineamientos, consideró que eso sería para una cuestión de estudio de fondo, pero lo que sí le lleva a estimar que debe de ser procedente la medida cautelar es, el no contener la fuente de esas preferencias electorales, de ahí que se genere una confusión, desinformación, tal y como lo refiere el quejoso, y esto trastoca el principio de certeza, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho y bajo un análisis preliminar, concluye que sí se debe de conceder la medida cautelar; y citó lo que en la queja, en la página 21, argumenta el quejoso, “...Desinformación, manipulación de preferencias, confusión en el electorado y una posible modificación de manera indebida del voto el día de la elección derivado, precisamente, de estos resultados que se presentan”, por tanto, está en contra del proyecto que se está presentando.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Recordó que ya se tuvo el asunto 80/2016 en esta Comisión, el cual también contenía una gráfica, obviamente, era de pastel, ahora es de barras, y fue votado por unanimidad y no hubo ninguna *litis* sobre la cuestión de la presentación de esos datos, a pesar de que el quejoso lo había señalado; recordó ese precedente para términos de la discusión; consideró que, ciertamente, los quejosos llegan a este Instituto, en este proceso electoral o en procesos electorales locales, quejándose de todo, pero estima que deben ser cuidadosos respecto a cuáles bienes jurídicos hay

que tutelar, si el partido quejoso manifiesta que hay confusión, desinformación y falta de certeza, desde su perspectiva estima que el proyecto está en lo correcto de considerar esas manifestaciones como subjetivas, no hay ninguna disposición que obligue a esta autoridad a bajar spots con base a manifestaciones temerarias de los quejosos, estima que deben de ser razones claramente fundadas las que permitan ordenar el retiro de spots; se llegará al extremo de que el quejoso señale que hay que bajar este spot porque le está afectando a las preferencias electorales y entonces esta autoridad le ceda que, en efecto, le está haciendo daño, cuando de eso se tratan los promocionales;

Si no aparece la fuente, la realidad es que la obligación categórica para que ofrezcan la metodología no es para los partidos, es para quienes publiquen, difundan las encuestas como medios de comunicación; entonces, consideró que no sería la ruta traer obligaciones para los medios de comunicación, como se ha tenido varios asuntos haciendo exigible esas obligaciones a los partidos en sus propios espacios de televisión o de radio; entonces, de ninguna forma comparte la visión propuesta o planteamiento que se ha formulado en la mesa.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó al Secretario Técnico, respecto al Procedimiento Especial Sancionador 80/2016, que correspondió al acuerdo de la Comisión de Quejas 59/2016, si se solicitaron medidas cautelares también en un promocional del Partido Acción Nacional correspondiente a Miguel Ángel Yunes; si se planteó en la queja esta cuestión de la utilización de unas aparentes encuestas, pues ahí aparecían unas, y si se hizo el estudio correspondiente en el proyecto de medidas cautelares.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Señaló que si la memoria no le falla, sí en la queja, efectivamente, se hizo un planteamiento respecto a la indebida inclusión de encuestas electorales sin respaldo científico o metodológico, y en el proyecto de medidas cautelares, lo que se consideró fue que se trataba de una posición o postura del emisor del mensaje respecto de ciertas preferencias o perspectivas que ubicaban a la fuerza política en un determinado punto o posición frente al electorado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** En relación con este tema, estimó interesante la postura planteada por la Consejera Beatriz Galindo, indicó que considera que la regla que obliga a que cuando se difunda una encuesta se tenga la cuestión metodológica, quién la difunde, los datos que prevé la LGIPE y la Ley Electoral Local, sí aplican a todas las personas que se dediquen a esta circunstancia, ya sea una encuestadora, o un partido político o alguna persona que las esté solicitando; también en el caso concreto, aparentemente sí se trata de una encuesta; lo que llama la atención es que, al final del promocional se observa cómo van cambiando los datos, si bien se inicia con unos datos, en el promocional no se refiere de dónde obtienen estos datos, aparentemente sobre las simpatía que tiene cada uno de los candidatos a Gobernador en el Estado de Veracruz y empiezan con cierta puntuación; por ejemplo, al inicio del promocional dicen que MORENA tiene 24 puntos, el PRI 29 y el PAN, la coalición PAN-PRD tiene 35 puntos; señalan los nombres de los candidatos a la gubernatura y la candidata; y después va

transcurriendo el promocional, se ve cómo incrementan y disminuyen las columnas y concluyen diciendo que MORENA obtendría el 21 por ciento de los votos, el PRI 26 por ciento y la coalición Partido Acción Nacional, PRD 39 por ciento; según el promocional hay unos datos que están aparentemente en la actualidad, pero que esos datos se modificarán, si ellos obtienen votos adicionales, y se les restan votos o porcentaje a MORENA y el porcentaje del PRI; lo resalta porque le llama la atención, porque si bien se podría partir de la base de que se trata inicialmente de una encuesta, los datos modificados, no se puedan tener como tales, sino que es lo que ellos están esperando, es decir, lo que está haciendo el promocional, es decir el porcentaje de votación que el Partido Acción Nacional y su candidato, esperan alcanzar en la elección, obviamente, no se puede saber si esos datos son verdaderos pues no lo son, porque todavía no se lleva a cabo la elección y ellos estiman que puedan alcanzar hasta un 39 por ciento de los votos, si se suman los porcentajes de otros candidatos que también están participando; lo resalta porque si bien aparentemente, podría ser una encuesta, parecería también que se trata simplemente de una opinión que ellos tienen, que quieren basar en hechos aparentemente objetivos, pero que no señala ni siquiera de dónde los obtienen, con base en ello, hacen su mensaje tratando de llamar la atención de la gente, para que de alguna manera voten por el candidato del PAN y del PRD y que los votos que aparentemente estén designados a otros candidatos, se sumen a esa opción; entonces, externó que le cuesta trabajo decir que es una encuesta como tal, aunque aparentemente tiene unos datos que efectivamente, no se señalan de dónde los están obteniendo, no citan ningún tipo de fuente, pero al momento que los están modificando, parece que es simplemente la expectativa que ellos tienen de obtener determinado porcentaje de votación, y no necesariamente que sea una encuesta que se haya publicada o difundida; le llama la atención esta circunstancia, y efectivamente, en el acuerdo 59/2016 de esta Comisión, en la página 37 se hace una referencia a que el denunciante señaló que en el promocional en aquel caso se analizó, se difunden encuestas electorales porque aparecen imágenes que muestran resultados electorales, sin que para ellos se haya cumplido con la normatividad electoral; y ahí se dijo que en relación con este tema, se precisó que si bien se observan diversas imágenes en las que aparecen ciertas cifras porcentuales de aparentes manifestaciones sobre intención del voto, en las que se aprecia que las mismas son mayores para Miguel Ángel Yunes Linares que para Héctor Yunes Landa, ambos candidatos a la gubernatura de Veracruz, lo cierto es que un estudio preliminar de tales cifras no dejan de mostrar la perspectiva del emisor del mensaje, sobre posibles resultados electorales y como parte de la justificación personal respecto de la opinión de éste, de que se le está atacando y que se están diciendo mentiras respecto a su persona; entonces, considera que se podría aplicar ese mismo razonamiento en el sentido de que es una expectativa de lo que ellos tienen como aparente intención del voto y no realmente como unas encuestas como tal y propiamente dichas.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Con base a esta intervención, señaló que no entendió su postura, por lo que preguntó a la Consejera Favela, si podría aclararle, si no es encuesta entonces no se baja el spot, o sí es encuesta sí se baja el spot.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señaló que tendría que seguir analizando, estima que aparentemente es una encuesta, pero como se manipula y se modifican los datos, ya no podría ser una encuesta como tal, porque realmente lo que quieren reflejar es como quedaría la elección; también esto tendría dos opciones: una, dejar el spot como tal, si no se toma la cuestión de que se trata de una encuesta, la otra sería bajarlo, tendría que ser por el argumento de que lo que se está buscando con la normatividad que se refiere a las encuestas y que se tenga una metodología y una precisión en relación a quién está haciendo la encuesta, y los demás datos que se piden, sería precisamente, para no tener esa manipulación y no se cause una confusión en el electorado, esto podría también caer en ese tema, pero, en ese momento necesita reflexionarlo más para fijar su posición. Dio la bienvenida a la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Independientemente de que se trate de refrescar la memoria, manifestó su convencimiento, como ha mencionado en diversas ocasiones, que cada caso en particular tiene su conclusión también particular; mantuvo su postura y refirió la sentencia de la Sala Superior en el SUP-REP-79/2016, respecto del asunto que se tuvo de Aguascalientes, que seguramente recordarán, en donde, entre otras cosas, en lo que interesa al caso, y en lo que ella se sustenta, la sala confirmó la resolución de la Comisión, señalando, "...como se expuso en párrafos precedentes, de un análisis preliminar del contenido de las menciones realizadas en dicho programa, se puede advertir que éstas encuentran sustento en una encuesta registrada ante la autoridad electoral local, en acatamiento al acuerdo al que se ha hecho alusión (refiriéndose al acuerdo de este Consejo General, respecto a los lineamientos)... considerando que, en tanto se sigan los lineamientos respectivos, la emisión de encuestas forma parte del ejercicio del derecho a la información del electorado..." desde su perspectiva, no se está ajustando a esos lineamientos respectivos y, por tanto, sí puede generar o provocar los cuatro elementos a los que se refirió, y con ello trastocar el principio de certeza; no es el daño que pueda provocar el promocional, porque no se atrevería a decir, si lo causa o no, simplemente que al no contener esta publicación de resultados o de una encuesta, al no contener su fuente, se está apartando de esa normativa, de ahí su conclusión.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Solicitó que se dé lectura a los puntos primero y segundo del acuerdo.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Indicó que el acuerdo se titula "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen los lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales, federales y locales.

Sobre los puntos de acuerdo, el primero establece, "...con fundamento en el Artículo 213, numeral uno, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico, que



deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales, federales y locales, dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.”

El segundo, señala, “...estos lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o publiquen encuesta por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.”

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Señaló que como ha quedado claro de la lectura que realizó el Secretario Técnico, los lineamientos en la materia son para personas físicas o morales que realicen estos ejercicios, de ninguna forma son lineamientos destinados a los partidos políticos, a su propaganda y, ante todo, no se podría hacer una interpretación que dentro de las personas morales que se dedican a hacer encuestas, conteos rápidos, etcétera, están incluidos los partidos políticos, como entidades de interés público; sostiene que sería desproporcionado bajar un promocional por utilizar este tipo de imágenes donde están, como decía la Consejera Favela, enfatizando la posibilidad de que, si ciertos electores que podrían apoyar a determinados partidos, acaben apoyando al que se dice ir en primer lugar, evidentemente tienen que hacer referencia a encuestas, a porcentajes, a proporciones de cómo según ellos se encuentran hoy por hoy, posibles resultados; en el fondo, correspondería a la instancia local determinar si se han cumplido con los lineamientos correspondientes, por supuesto que no correspondería a esta instancia tomar una decisión de tal grado, de tal magnitud, de prohibir que los partidos emitan este tipo de mensajes basados en consideraciones de probables resultados o de deseo de ciertos resultados.

Hizo un respetuoso llamado a la integración de la Comisión para que se avance con calma con este tipo de asuntos, para ser cautelosos, en el sentido de no forzar alguna interpretación de ciertos lineamientos en la materia, porque le parecería de nuevo entrar en un camino delicado, en la medida que no hay ninguna disposición expresa, como decía en su primera intervención, que claramente, tajantemente, categóricamente les obligue a tener que bajar promocionales cuando se hagan referencias a supuestas encuestas, no observa que haya un precedente en esta misma Comisión, al contrario, no encuentra fundamento en la LGIPE o lineamientos, y por supuesto, la naturaleza misma de las medidas cautelares determina que se requiera que este tipo de debate, se presenten y no extrapolar una categoría de personas morales a los partidos políticos; por esas razones, que son varias, mantiene y estime que no se justifica bajar un spot, por las razones que se han expuesto por parte de la Consejera Galindo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Revisando el acuerdo que se acaba de leer, los acuerdos primero y segundo, en lo que no coincide con el Consejero Ruíz Saldaña es que sí pueden ordenar los partidos políticos también la difusión de encuestas, este acuerdo se refiere tanto a las personas que la realizan, los que los ordenan, y los que lo difunden, y

en este caso si se ve el promocional, bajo esta óptica, sería de la difusión de una encuesta y en ese sentido, sí tendría que cumplir con los lineamientos que viene en este acuerdo y no considera que por ser partidos políticos estén excluidos del cumplimiento de determinadas normas, esa sería la circunstancia que observa.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico, que dé lectura al numeral 14 y la fracción I de los lineamientos aprobados en el acuerdo de mérito.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Precisó que el numeral 14 lleva por título, “Sobre los Informes que presentará la Secretaría Ejecutiva al Consejo General.”

El cual señala, “Punto 14.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o en su caso, el área homologa el Organismo Público Local correspondiente, presentará en la Sesión Ordinaria Mensual del Consejo General u órgano dirección superior, un informe que dé cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Estos informes mensuales deberán contener la siguiente información: Fracción I, el listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el período que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos, cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos, sus candidatos y candidatas independientes.”

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Manifestó que esto tiene relación con lo que acaba de comentar la Consejera Favela, no significa que únicamente a los sujetos a los que refirió los artículos que pidió el Consejero Ruíz Saldaña diera lectura el Secretario, los partidos políticos también pueden mandar a elaborar y son quienes están regulados, precisamente, por este acuerdo a que se están refiriendo; efectivamente, son dos las imágenes que aparecen y que ella nombra como encuesta, que parecen en barra, una en la que se muestran porcentajes actualmente, según desprende y así interpreta del propio promocional, y enseguida viene el que refirieron ambos consejeros, de un movimiento que se supone es una prospectiva, eso nadie lo puede asegurar, como se presenta en una segunda imagen, pero la primera, insistió, para ella es una encuesta y no se muestra la fuente a la que se está obligado para quien lo manda, lo elabora o lo paga y no lo considera desproporcionado, desde su perspectiva, es claro, cuáles son los derechos que se están denunciando como violatorios de la norma electoral que pueden generar un posible daño irreparable, que es lo que persigue evitar a través de una medida cautelar, y para ella es claro, puesto que efectivamente, no aparece la fuente de esa información.

Indicó que no está segura, pues no lo afirmaría, si es el mismo asunto que refiere la sentencia cuya porción dio lectura de la Sala Superior, si es el mismo caso que se conoció en la Comisión, u otro más antiguo en donde se requirió a quien elaboró la encuesta mencionada si se reunían los requisitos legales, e incluso, si la información que aparecía en el promocional, coincidía, precisamente con los datos de quien elaboró la misma; entonces, ha habido asuntos en ese caso, supuso, pero debe haber sido improcedente la medida cautelar porque se cumplía con los requisitos a los que están aludiendo, y por ello no fue procedente la cautelar, con esa expresión y razonamiento de la Sala Superior en la sentencia a que refería hace un momento, ahí se dice que en tanto

este apegado a la norma que regula cómo se deben de elaborar, en una cuestión preliminar, se pudiera considerar como no procedente a una cautelar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Pamela San Martín solicitó que se puede reproduzca nuevamente el promocional denunciado.

**(Se reproduce spot en sala)**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico que de la sentencia recaída al SUP-REP-79/2016 diera lectura a unas partes, a partir de la página 16, el párrafo final, 17 y 18.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Dio lectura a los párrafos, los cuales referían, “Lo anterior cobra sustento si se atiende al hecho de que la responsable, al existir mención expresa de la fuente de información de la encuesta materia de análisis, requirió a la empresa Gabinete de Comunicación Estratégica a efecto de que ésta informara si los resultados de la encuesta difundida en el programa de radio Info-línea, los días 18 y 19 de abril de 2016 fueron realizados por esta última y, en su caso, precisara entre otros aspectos si la misma obedeció a petición o sugerencia de alguna persona física o moral.

En cumplimiento a lo anterior, la citada empresa informó que la encuesta de opinión o sondeo de preferencias electorales respecto de los candidatos a Gobernador de Aguascalientes coincidía con la diversa difundir en el programa de radio Info-línea para lo cual remitió diversos anexos, consistentes en la nota metodológica que fuera utilizada en la misma.

De dicho documento se desprende, que la autoría y financiamiento de su realización estuvo a cargo de la propia empresa Gabinete de Comunicación Estratégica, así como los acuses de recibo del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes en acatamiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen los lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico, que deberán observar las personas físicas y morales, que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares durante los procesos electorales, federales y locales.

Por lo anterior, esta Sala Superior estima correcta la conclusión de la Comisión responsable relativa a que, bajo la apariencia del buen derecho, no existen elementos para afirmar que la difusión de la encuesta realizada por la empresa Gabinete de Comunicación Estratégica a través del programa de radio Info-línea, haya constituido una indebida adquisición de tiempos en radio tendente a posicionar una fuerza política determinada en el contexto al procesos electoral, que actualmente se desarrolla en el Estado de Aguascalientes, que genera el temor de una nueva difusión en esos términos y que provoque algún perjuicio al impugnante.

Puesto que, como se expuso en párrafos precedentes, de un análisis preliminar del contenido de las menciones realizadas en dicho programa, se puede advertir que estas encuentran sustento en una encuesta registrada ante la autoridad electoral local, en acatamiento al acuerdo al que se ha hecho alusión en el párrafo que antecede.”

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preciso que solicito la lectura para que quede constancia de que en el otro asunto que refiere la Consejera Beatriz Galindo, sí se tenía una base para hacer referencia a la encuesta que se estaba mencionando en el programa de radio que se estaba denunciando; ya con base a todos estos argumentos, se decantaría por la postura que ha señalado la Consejera Beatriz Galindo, reitero que al principio se ve como que es una encuesta, no se tienen los datos, por eso no lo firmo, porque no se tienen los datos de identificación, no dicen qué persona la realizó, en qué fecha, no hay ningún tipo de información en relación con esta circunstancia; después, como decía desde un principio, va haciéndose unos cambios en el promocional, que eso podría ser la perspectiva o lo que desearía el partido político responsable del promocional, lo que desearía obtener como votación, ante la cuestión que ellos reflexionan de que se tiene que unir las fuerzas y que se tiene que ir sumando los votos para que gane determinado candidato, entonces, estima que en un inicio sí hay una encuesta y si no se tiene seguridad, o por lo menos los elementos mínimos para verificar que se esté cumpliendo con las reglas que se prevén en la legislación y en el acuerdo que ya ha sido mencionado, entonces, sí se tendría que ordenar su suspensión, también porque en la queja se hace referencia a que se está vulnerando aparentemente esas normas que hace referencia y que también se estaría sustentado el promocional en lo que serían hechos falsos, si no es una encuesta, al no tener esta seguridad, entonces pasaría que se estén sustentado cuestiones falsas de porcentajes que no tienen sustento, y entonces, también se daría la cuestión de calumnia, pero, entiende que la propuesta de la Consejera Beatriz Galindo, es suspender la difusión por el incumplimiento de las normas que se hace referencia en el acuerdo que se acaba de leer y en la legislación de certeza.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Externó que toda contravención a los lineamientos que se han referido sería una contravención al principio de legalidad, y considera desproporcionado, que en base a una contravención al principio de legalidad se estén bajando spots, cuando lo que se trata de justificar, y se acaba de decir, es que en realidad es una contravención al principio de certeza; es decir, hay 20 mil encuestas, y entonces, en el futuro van a presentar quejas por hechos falsos porque cierta encuesta no es la verdadera, con estos criterios que esta Comisión está asumiendo de hechos falsos y de falta de certeza sobre encuestas, entonces que se baje todo, que mande la Unidad Técnica los proyectos bajando todo; por otra parte, si se fuera congruente con que tienen que regir esos lineamientos, lo procedente sería consultar al OPLE si entregó al partido el estudio metodológico, etcétera, que sustente esa encuesta que está utilizando en su spot; solicitó que eso se haga, tiene días los partidos una vez que difunden, o los medios, en realidad es una exigencia para los medios, para que una vez presentada cierta encuesta informen, y en este caso sería al OPLE, no a este Instituto, todos los anexos y estudios metodológicos, base de los datos que se utilizaron para la encuesta, esta Unidad Técnica hace requerimientos, y si se va a inaugurar este criterio que se van a bajar spots por

referir ciertos datos de probables encuestas, que se solicite al OPLE correspondiente si se tienen esos estudios; por otra parte, no está claro, cuál sería el procedimiento, si se le va aplicar a los partidos políticos esos lineamientos, está muy claro que determinado tiempo después que se publican las encuestas, se informan a las autoridades correspondientes los estudios metodológicos, tal cual, entonces, va a regir para los spots se estaría dentro del plazo, entonces, no queda claro ni la aplicación de esos lineamientos, cómo se pretende proteger el principio de certeza, pero, evidentemente, formularía un voto particular.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** De acuerdo con las intervenciones, tomaría la votación en lo general, excluyendo de esta votación la parte correspondiente a la parte del Proyecto en la que se declara improcedente la medida cautelar en el tema de las encuestas, en cuyo caso tomaría una votación en lo individual; en esos términos consultó, en lo general, si aprueba el Proyecto con la excepción del tema, de las encuestas.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba, en lo general, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/119/2016, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar, excluyendo la parte relacionada con la utilización de encuestas sin presentar las bases metodológicas de la encuesta.

En segundo término, consultó, en lo particular, la propuesta del Proyecto en sus términos de declarar improcedente la medida cautelar por cuanto hace a la presunta utilización de encuestas en el promocional denunciado.

**La propuesta de Proyecto fue rechazada por mayoría de dos votos en contra de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto a favor del Consejero José Roberto Ruíz Saldaña.**

De acuerdo con las intervenciones la propuesta que subsiste es que se declare procedente la medida cautelar, por cuanto hace al tema de las encuestas, por no incluir la fuente de donde se obtuvieron, particularmente por cuanto hace a la primera de las imágenes en donde se establece un porcentaje y las barras numéricas, a partir de falta de certeza de esa información derivado del posible incumplimiento del acuerdo del Consejo General y de los lineamientos correspondientes.

**La propuesta de Proyecto fue aprobada por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruíz Saldaña, de declarar procedente la medida cautelar, en los términos precisados.**

## MINUTA INE/CQyD/51ExtU/2016

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Aclaró que parte su propuesta de que no se está atendiendo los requisitos, también mencionó cuál fue la finalidad de la Reforma por la cual se norman las encuestas, cuál fue esa finalidad y de ahí, la conclusión que deriva en una violación al principio de certeza, por todo lo que desencadena, no solo por la legalidad al no acatar los lineamientos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se haga la precisión correspondiente.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sí, Presidenta.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Aclaró que ya había votado en contra de la cuestión de improcedente la medida cautelar en relación con la presunta utilización de encuestas, ya se había votado en contra de esa circunstancia, y se está ya recapitulando la manera en que tendrá que ser construido el argumento de la posición mayoritaria.

Al haberse agotado los asuntos listados en el orden del día, dio por concluida la sesión.

### Conclusión de la sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**